



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000722-2023-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 08 de noviembre del 2023 e Informes N° 000085-2023-DPHI-YQV/MC (06NOV2023) y N° 000087-2023-DPHI-YQV/MC (15NOV2023) y;

CONSIDERANDO:

Que, 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que *"los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"*.;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...)*;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley*;

Que, La única disposición complementaria transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, que modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la citada Norma Técnica A.140, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. El artículo 4° define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras*



modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. Asimismo, la citada Resolución Ministerial detalla determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima, PROLIMA, a través del Oficio N° D000503- 2023-MML-GMM-PROLIMA de fecha 26JUL2023, solicita el inicio de procedimiento para la declaratoria como Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de 7 inmuebles identificados como Inmuebles de Valor Monumental ubicados en el Centro Histórico de Lima, entre los que se encuentra el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1223, 1225, 1227, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; para lo cual remite documentación pertinente;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000722-2023-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 08 de noviembre del 2023 e Informes N° 000085-2023-DPHI-YQV/MC (06NOV2023) y N° 000087-2023-DPHI-YQV/MC (15NOV2023), la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1223, 1225, 1227, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.; sustentada en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia:

La importancia que acompaña este edificio y a su declaratoria como Monumento de la Nación radica en tres frentes bastante solidos: su arquitectura, cuyas características originales se han conservado, en distintos estados de conservación, y no han sido sobrepuestas o reemplazadas por construcciones contemporáneas; en la rica historia de las sucesiones de propietarios y de ocupantes notables de la propiedad; y, por su ubicación en el contexto del antiguo camino al Pueblo del Cercado.

Valor:

Valor Histórico: Además de los distintos vestigios de la evolución espacial y constructiva de la antigua casona, y de sus aspectos arquitectónicos tradicionales de los Barrios altos; esta casona perteneció originalmente al Monasterio de Nuestra Señora del Prado teniendo distintas sucesiones a lo largo de más de 170 años de historia conocida.

Valor Arquitectónico: El tipo arquitectónico de esta casona es altamente representativo tanto de este sector de la ciudad como de la época de su última reconstrucción, ubicada hacia fines del siglo XIX; su gran balcón de cajón cerrado es de una sobria y elegante belleza republicana; la fachada ha sido



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

recientemente recuperada como parte del programa de recuperación de fachadas de Prolima.

Valor Urbanístico: *Resulta notable también el origen de la calle sobre la que tiene frente esta casona: el Jr. Junín, un trazado de origen claramente prehispánico, que recorría la parte central del cacicazgo de Lima, otorgándole a la casona la relevancia asentase sobre una vía anterior al establecimiento mismo de la ciudad, y que sirvió de camino al antiguo pueblo del Cercado.*

Además, su ubicación cercana a otros edificios y espacios emblemáticos de los Barrios Altos, como la Quinta Heeren, la plazuela Buenos Aires, la Iglesia y monasterio de Nuestra Señora del Prado, Cinco Esquinas de los Barrios Altos, entre varios otros hitos notables de esta parte de la ciudad antigua, la sitúa como una parte importante del desarrollo de la historia y del urbanismo de esta parte de la ciudad, más aún por su la particularidad de su emplazamiento sirviendo como fondo y remate del Jr. Matías.

Significado:

El inmueble denominado como "Casa Virgen del Carmen" contribuye a reforzar la identidad cultural de los habitantes barrioaltinos y a consolidar la imagen urbana de este sector del centro Histórico de Lima que amerita su declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1223, 1225, 1227, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; posee valor histórico, arquitectónico y urbanístico además de importancia y significado, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, tal como lo señala la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1223, 1225, 1227, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; por cuanto posee valor histórico, arquitectónico y urbanístico, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 54.5 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones brindar asistencia técnica en el desarrollo de proyectos y acciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Jr. Junín N° 1223, 1225, 1227, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, cuyos valores histórico, arquitectónico y urbanístico; sustentan la necesidad de su conservación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucrados en el procedimiento de declaración como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL